RESOLUCIÓN N° 2117 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 275 de 2020, Decreto Departamental 075 de 2021, Resolución Departamental 1044 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha **28** de junio de 2023, se expide Estudio Previo y Estudio del Sector por parte de la Secretaria de Educación del Departamento del Meta en los cuales se establece la necesidad de adelantar un proceso para APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA VEREDA ALTAMIRA DEL CENTRO EDUCATIVO PONTON DE RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, META. a través de Contratación Directa bajo la causal de convenio interadministrativo.
2. Que se adelantó el procedimiento de Invitación de fecha **28** de Junio de 2023 dirigido al MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, identificada con NIT No. 892.099.325-0, a través de la cual se solicitó a la entidad acreditar documentos para verificar su idoneidad.
3. Que en fecha **28** de Junio de 2023 el MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ identificada con NIT No. 892.099.325-0 a través de la plataforma SECOP II allega propuesta con los documentos requeridos para acreditar su idoneidad.
4. Que la Secretaria de Educación del Departamento del Meta, señor Jhon Sanabria Garzón, evaluó y verifico los documentos exigidos al MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ para acreditar su idoneidad, tal como consta en certificado que data de fecha **28** de Junio de 2023.
5. Que teniendo en cuenta la modalidad de Contratación se considera procedente el convenio a celebrar entre el Departamento del Meta y el Municipio de PUERTO LOPEZ, atendiendo a la naturaleza jurídica de ambas partes como entidades públicas a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
6. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Convenio Interadministrativo, se regirá entre otras por las siguientes cláusulas:

CAUSAL INVOCADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La Constitución Política de Colombia en relación con la función administrativa establece en sus artículo 209 y 355 lo siguiente:

> ***ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
>
> ***ARTICULO 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Tatiana Mahecha Mejia	Revisó: Tatiana Mahecha Mejia	Aprobó: Oscar Eduardo Luengas
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Gerente Adtivo y Financiero

RESOLUCIÓN N° 2117 - DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
Respecto a los convenios interadministrativos el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 menciona:

ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participacion de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebracion de convenios de asociacion o la creacion de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociacion a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precision su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 en su artículo segundo, numeral 4, literal en relación a la celebración de convenios interadministrativos dispone:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos*

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En especifico el artículo **2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece:**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Conforme a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la suscripción del presente convenio el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá

Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Tatiana Mahecha Mejia	Revisó: Tatiana Mahecha Mejia	Aprobó: Oscar Eduardo Luengas
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Gerente Adtivo y Financiero

RESOLUCIÓN N° 2117 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

cuando se trate de "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (...)", este adelantará bajo la modalidad de contratación directa.

a) OBJETO DEL CONVENIO: APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA VEREDA ALTAMIRA DEL CENTRO EDUCATIVO PONTON DE RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, META

b) PRESUPUESTO DEL CONVENIO: El valor del convenio ascenderá a la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CT, ($1.885.165.552,63).**

c) PLAZO DEL CONVENIO: El convenio tendrá un término de ejecución de **TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**, la cual debe ser firmada máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de nombramiento del supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

d) COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL ASOCIADO CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS:

1. Realizar los aportes ofrecidos en la propuesta presentada.
2. Garantizar el personal operativo y administrativo para el desarrollo de las actividades que sean requeridas para cumplir con el objeto del convenio.
3. Realizar las gestiones administrativas, financieras, jurídicas y demás necesarias para el desarrollo del objeto convenio.

e) COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL ASOCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DEL META:

1. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos en temas administrativos, financieros, técnicos y logísticos.
2. Ejecutar los recursos económicos entregados por el Departamento al objeto del presente CONVENIO financiando los gastos que demanda la ejecución de las actividades descritas en el presupuesto que se anexa al presente estudio previo.
3. Destinar los recursos económicos de este CONVENIO, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, **conforme a las disposiciones técnicas y presupuestales establecidas en el proyecto** de Inversión Departamental BPPID bajo el número **2022005500257**.
4. Apropiar los recursos transferidos por el Departamento para la consecución del objeto del convenio.
5. El municipio deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente al uso de los recursos del convenio.
6. El municipio deberá consignar los rendimientos financieros originados en los recursos girados por el Departamento del Meta.

Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Tatiana Mahecha Mejia	Revisó: Tatiana Mahecha Mejia	Aprobó: Oscar Eduardo Luengas
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Gerente Adtivo y Financiero

RESOLUCIÓN N° 2117 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

7. Proceder con el proceso de selección para la elección del contratista que ejecute la obra objeto del presente convenio, conforme a la normatividad aplicable a la materia.
8. Proceder con el proceso de selección para la elección del contratista interventor que ejecute el seguimiento y control de la obras objeto del presente convenio, de acuerdo a la Ley 1474 de 2011 y conforme a la normatividad aplicable a la materia.
9. Proceder con el proceso de selección para la elección del contratista que apoyará la supervisión del convenio conforme a la normatividad aplicable a la materia.
10. Nombrar un servidor público como Supervisor del contrato de obra y del contrato de interventoría, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo.
11. Evaluar y aprobar a través del supervisor del contrato los informes presentados por el contratista establecidos para tal fin.
12. Vigilar a través del Supervisor que se ejecute y sean cumplidas las obligaciones del contrato.
13. Elaborar y tramitar a través del Supervisor la Finalización y/o Liquidación del convenio en el término legal.
14. Deberá presentar a la supervisión del convenio, informes detallados de manera mensual que den cuenta de la ejecución de la obra contratada por el Municipio.
15. Presentar informes periodicos debidamente suscrito por el supervisor del MUNICIPIO, el cual contendrá la siguiente información: a) Valor del convenio, b) Valor girado por el Departamento, c) Valor reintegrado si hubo lugar a ello, d) Valor de los rendimientos financieros, e) Valor contratado, f) Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos derivados del presente CONVENIO, g) Saldo por pagar en virtud de los contratos derivados, h) Saldo en caja del convenio. i) Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones.
16. Dar aviso al departamento del Meta en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del convenio.
17. Los demás que, de acuerdo con la Ley, y la naturaleza del futuro convenio y sus documentos integrantes impongan a la parte y las que, en el transcurso del desarrollo del objeto contractual, sean necesarias para su correcta e idónea ejecución.

g. ***LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS:*** Que los estudios y documentos previos correspondientes a este proceso contractual se encuentran a disposición para consulta en la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Meta, *así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.*

7. Que en este orden de ideas, el fundamento jurídico que se invoca para contratar es la Ley 489 de 1998 artículo 95 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

8. Que de conformidad con los artículos **2.2.1.2.1.4.1. y Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente acto administrativo se entiende justificada la contratación directa bajo la causal de Convenio Interadministrativo, atendiendo a la naturaleza jurídica de ambas partes como entidades públicas a las [que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

9. Que así, en pro de garantizar el bienestar y condiciones dignas para nuestros niños, niñas jóvenes y adolescentes, residentes del municipio de PUERTO LOPEZ, se suscribirá convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, identificado con Nit

Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Tatiana Mahecha Mejia	Revisó: Tatiana Mahecha Mejia	Aprobó: Oscar Eduardo Luengas
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Gerente Adtivo y Financiero

RESOLUCIÓN N° 2117 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA".

892.099.325-0, representado legalmente por RODRIGO ANDRES TORRES GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía número **1.121.876.446.**

10. Que, al tenor de las anteriores consideraciones, por parte de la Secretaría de Educacion, resulta procedente y justificable la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.

11. Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación del Departamento del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa de un Convenio Interadministrativo regulado en la Ley 489 de 1998 artículo 95 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4., cuyo objeto consistirá en el: APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA VEREDA ALTAMIRA DEL CENTRO EDUCATIVO PONTON DE RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, META, por valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE, ($1.885.165.552,63).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 201

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, 28 JUN 2023

JHON ALEXIS SANABRIA GARZON
Secretario de Educacion

Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Tatiana Mahecha Mejia	Revisó: Tatiana Mahecha Mejia	Aprobó: Cesar Eduardo Luengas
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Gerente Adtivo y Financiero